



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de julio de 2022
Español
Original: inglés

Francia: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones, declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa sobre la situación en la República Centroafricana,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por las autoridades de la República Centroafricana, en coordinación con sus asociados regionales e internacionales, para llevar adelante la reforma del sector de la seguridad, incluido el despliegue en curso de las fuerzas de defensa y seguridad de la República Centroafricana, *alentándolas* a que continúen y mejoren la aplicación de su Plan de Defensa Nacional, su Concepto del Empleo de la Fuerza y su Política de Seguridad Nacional, y *reconociendo* la necesidad urgente de que las autoridades de la República Centroafricana adiestren y equipen a sus fuerzas de defensa y seguridad para que puedan responder de manera proporcional a las amenazas contra la seguridad de todos los ciudadanos del país y proteger y promover los derechos humanos y prevenir las violaciones y los abusos,

Reafirmando que la aplicación del Acuerdo Político para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana (el Acuerdo de Paz) sigue siendo el único mecanismo para lograr una paz y una estabilidad duraderas en la República Centroafricana, *acogiendo con beneplácito* la reunión celebrada en Bangui el 4 de junio de 2022 para el examen estratégico de la puesta en marcha de la hoja de ruta aprobada por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos (CIRGL) en Luanda el 16 de septiembre de 2021, con el liderazgo de Angola y Rwanda (“la hoja de ruta”), a fin de revitalizar la aplicación del Acuerdo de Paz, *recordando* el alto el fuego anunciado por el Presidente Touadéra el 15 de octubre de 2021 e *instando* a todas las partes a que lo respeten, *expresando* preocupación porque algunos signatarios del Acuerdo de Paz siguen desatendiendo sus compromisos, *instando* a todos los signatarios a que apliquen el Acuerdo de Paz de buena fe y sin demora, *instando* también a todas las partes interesadas de la República Centroafricana a que dialoguen a fin de seguir haciendo avances para lograr la paz, la seguridad, la justicia, la reconciliación, la inclusividad y el desarrollo, y *recalcando* la necesidad de que los asociados internacionales apoyen la aplicación del Acuerdo de Paz por medio de la hoja de ruta y sigan coordinando sus acciones con el Gobierno de la República Centroafricana para alcanzar una paz y una estabilidad duraderas en el país,

Condenando las actividades delictivas transfronterizas, incluidos el tráfico de armas, el comercio ilícito, la explotación ilegal y el tráfico de recursos naturales, como oro, diamantes, maderas y especies de fauna y flora silvestres, así como la



transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, que amenazan la paz y la estabilidad de la República Centroafricana, *condenando* también la utilización de mercenarios y las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos que perpetran, *exhortando* al Gobierno de la República Centroafricana a que mejore la colaboración actual con los países vecinos para garantizar la seguridad de sus fronteras y otros puntos de entrada a fin de prevenir los flujos transfronterizos de combatientes armados, armas y minerales conflictivos, *destacando* la necesidad de que las autoridades de la República Centroafricana finalicen e implementen, en cooperación con los asociados pertinentes, una estrategia para hacer frente a la explotación ilegal y el contrabando de recursos naturales, y *exhortando* al Gobierno de la República Centroafricana y a los países vecinos a que colaboren para garantizar la seguridad de sus fronteras,

Tomando nota de la solicitud de las autoridades de la República Centroafricana de que se levante el embargo de armas, expresada en sus cartas de fechas 8 de junio de 2022 y 19 de julio de 2022, y *tomando nota* también de las posturas expresadas por las organizaciones regionales y subregionales de África en el contexto de su apoyo al proceso de paz,

Recordando que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana (“el Comité”) ha aprobado todas las solicitudes de exención presentadas por las autoridades de la República Centroafricana en el marco del embargo de armas,

Alentando a las autoridades de la República Centroafricana a que prosigan sus esfuerzos por cumplir los parámetros de referencia básicos para examinar las medidas de embargo de armas, establecidos en la declaración de su Presidencia de 9 de abril de 2019 ([S/PRST/2019/3](#)) (“los parámetros de referencia básicos”), *destacando* que cada embargo de armas que decreta es específico para un contexto determinado y está sujeto a exámenes periódicos, y recalcando su disposición a examinar las medidas del embargo de armas para, entre otras cosas, suspenderlas o levantarlas progresivamente, *afirmando* que los parámetros de referencia básicos constituyen un sólido marco de cooperación para la reforma del sector de la seguridad, el proceso de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación y la gestión de las armas y municiones en la República Centroafricana, y *reiterando* la necesidad de que las autoridades de la República Centroafricana sigan mejorando la protección física, el control, la gestión, la rastreabilidad y la rendición de cuentas respecto de las armas, las municiones y el equipo militar transferidos a su control,

Acogiendo con beneplácito el compromiso demostrado y los progresos realizados por las autoridades de la República Centroafricana, junto con sus asociados regionales e internacionales, para cumplir los parámetros de referencia básicos, *observando* en particular los progresos logrados por la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación de las Armas Ligeras y las Armas Pequeñas, así como los progresos hacia el logro de un acuerdo sobre el formato de marcado nacional, y *alentando* la próxima puesta en marcha de un proyecto piloto de marcado con el apoyo de la UNODC,

Alentando a las autoridades de la República Centroafricana a que prosigan sus esfuerzos encaminados a la reforma de sus fuerzas de seguridad, la ejecución del programa de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación en consonancia con el Acuerdo de Paz por medio de la hoja de ruta, y el funcionamiento de un sistema eficaz de gestión de armas y municiones, *exhortando* a las autoridades de la República Centroafricana y a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) a que sigan reforzando su coordinación, y *exhortando* también a las autoridades de la República

Centroafricana a que adopten todas las medidas apropiadas para mejorar la seguridad del personal y el equipo de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito todos los esfuerzos de las autoridades de la República Centroafricana encaminados a cumplir los parámetros de referencia básicos para contribuir al avance del proceso de reforma del sector de la seguridad, el proceso de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, y las necesarias reformas de la gestión de armas y municiones, *alentando* a las autoridades de la República Centroafricana a que sigan avanzando en este sentido, *exhortando* a los asociados regionales e internacionales a que presten apoyo coordinado a las autoridades de la República Centroafricana en esos esfuerzos, observando a ese respecto las funciones de la MINUSCA previstas en su mandato, las de la Misión de Formación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) y las de la Misión de Observación de la Unión Africana en la República Centroafricana (MOUACA), así como la de las comisiones bilaterales conjuntas, y *señalando* la necesidad de que las autoridades de la República Centroafricana faciliten el acceso del Grupo de Expertos y la MINUSCA a las armas y el material conexo exportados a la República Centroafricana en cumplimiento del embargo de armas, elaboren un protocolo para el registro y la gestión de las armas, y pongan en marcha el proceso de marcado y localización de armas,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Grupo de Expertos por investigar las violaciones del embargo de armas y observando su intención de obligar a rendir cuentas a quienes violen el embargo de armas,

Destacando que las entregas de armas, municiones y equipo militar y la provisión de asistencia técnica o adiestramiento a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana por parte de los Estados Miembros o las organizaciones internacionales, regionales y subregionales exclusivamente para apoyo o uso en el proceso de reforma del sector de la seguridad de la República Centroafricana solo deberán utilizarse para los fines especificados en las notificaciones correspondientes, y subrayando que contribuyen a desarrollar las instituciones del sector de la seguridad de la República Centroafricana, satisfacer las necesidades específicas de sus fuerzas de defensa y seguridad y apoyar la ampliación progresiva de la autoridad del Estado, y *destacando* la importancia del adiestramiento sobre el manejo adecuado de esas armas, municiones y equipo militar a fin de reducir los riesgos para los civiles,

Destacando que las medidas impuestas en la presente resolución no tienen por objeto acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la República Centroafricana,

Recordando la necesidad de que los Estados Miembros se cercioren de que todas las medidas que adopten para aplicar la presente resolución cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, según proceda,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 16 de junio de 2022 ([S/2022/491](#)), presentado en respuesta a la resolución [2605 \(2021\)](#),

Tomando nota de la carta de fecha 14 de junio de 2022 dirigida a su Presidencia por el Secretario General ([S/2022/489](#)) con arreglo al párrafo 13 de la resolución [2588 \(2021\)](#), y del informe presentado al Comité el 16 de junio de 2022 por las autoridades de la República Centroafricana con arreglo al párrafo 12 de la resolución [2588 \(2021\)](#),

Tomando nota además del informe final (S/2022/527) del Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana, establecido en virtud de la resolución 2127 (2013), cuyo mandato se amplió en la resolución 2134 (2014) y se prorrogó en la resolución 2588 (2021) (“el Grupo de Expertos”), y tomando nota también de las recomendaciones del Grupo de Expertos,

Habiendo determinado que la situación imperante en la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, hasta el 31 de julio de 2023, todos los Estados Miembros seguirán adoptando las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Centroafricana, desde su territorio o a través de él, por sus nacionales o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, como armas y municiones, vehículos y equipos militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo lo anterior, así como de asistencia técnica, adiestramiento y asistencia financiera o de otro tipo, relacionados con actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o la utilización de cualquier tipo de armamento y material conexo, incluido el suministro de mercenarios armados, procedan o no de su territorio, y *decide además* que estas medidas no se aplicarán a lo siguiente:

a) Los suministros destinados exclusivamente para apoyo o uso de la MINUSCA y las misiones de formación de la Unión Europea desplegadas en la República Centroafricana, las fuerzas francesas desplegadas con arreglo a las condiciones previstas en el párrafo 56 de la resolución 2605 (2021) y otras fuerzas de los Estados Miembros que proporcionen adiestramiento y asistencia previa notificación conforme al párrafo 1 b);

b) Los suministros de equipo no mortífero y la prestación de asistencia, incluido el adiestramiento operacional y no operacional de las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana, incluidos los cuerpos civiles de seguridad del Estado, que estén destinados exclusivamente para apoyo o uso en el proceso de reforma del sector de la seguridad de la República Centroafricana, en coordinación con la MINUSCA y previa notificación al Comité, y *solicita* a la MINUSCA que indique la contribución de esta exención al proceso de reforma en los informes periódicos que le presente;

c) Los suministros que introduzcan en la República Centroafricana las fuerzas chadianas o sudanesas exclusivamente para su uso en las patrullas internacionales de la fuerza tripartita establecida el 23 de mayo de 2011 en Jartum por la República Centroafricana, el Chad y el Sudán, a fin de mejorar la seguridad en las zonas fronterizas comunes, en cooperación con la MINUSCA, previa notificación al Comité;

d) Los suministros de equipo militar no mortífero destinados exclusivamente a fines humanitarios o de protección, y la asistencia técnica o el adiestramiento conexos, previa notificación al Comité;

e) La indumentaria de protección, como chalecos antimetralla y cascos militares, que exporten temporalmente a la República Centroafricana el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación y el personal humanitario y de desarrollo y el personal asociado, exclusivamente para su propio uso;

f) Los suministros de armas pequeñas y otro equipo conexo destinados exclusivamente para su uso en las patrullas que bajo liderazgo internacional proporcionan seguridad en la zona protegida trinacional del río Sangha y para uso de los guardas forestales armados del Proyecto Chinko y el parque nacional de Bamingui-Bangoran con el fin de impedir el furtivismo, el contrabando de marfil y

armas y otras actividades contrarias a la legislación nacional de la República Centroafricana o sus obligaciones jurídicas internacionales, previa notificación al Comité;

g) Los suministros a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana, incluidos los cuerpos civiles de seguridad del Estado, de armas y municiones y de vehículos y equipos militares, así como la asistencia conexa, destinados exclusivamente para apoyo o uso en el proceso de reforma del sector de la seguridad de la República Centroafricana, previa notificación al Comité; o

h) Otras ventas o suministros de armas y otro material conexo, o el suministro de asistencia o personal, previa aprobación del Comité;

2. *Decide* que el Estado Miembro o la organización internacional, regional o subregional proveedores serán los responsables principales de la notificación al Comité y que esa notificación deberá realizarse antes de la entrega de cualquiera de los suministros o del suministro de asistencia;

3. *Decide* prorrogar hasta el 31 de julio de 2023 las medidas y disposiciones enunciadas en los párrafos 4 y 5 de la resolución 2488 (2019) y en el párrafo 2 de la resolución 2399 (2018), y *recuerda* los párrafos 8 y 9 de la resolución 2488 (2019);

4. *Decide* prorrogar hasta el 31 de julio de 2023 las medidas y disposiciones enunciadas en los párrafos 9, 14 y 16 a 19 de la resolución 2399 (2018) y prorrogadas en el párrafo 4 de la resolución 2536 (2020), y *recuerda* los párrafos 10 a 13 y 15 de la resolución 2399 (2018);

5. *Reafirma* que las medidas descritas en los párrafos 9 y 16 de la resolución 2399 (2018) se aplicarán a las personas y entidades que designe el Comité, de conformidad con las disposiciones enunciadas en los párrafos 20 a 22 de la resolución 2399 (2018) y prorrogadas en el párrafo 5 de la resolución 2588 (2021), entre otras cosas por participar en la planificación, la dirección, el patrocinio o la ejecución de actos en la República Centroafricana que violen el derecho internacional humanitario, incluidos ataques contra el personal médico o el personal humanitario;

6. *Decide* prorrogar hasta el 31 de agosto de 2023 el mandato del Grupo de Expertos, enunciado en los párrafos 30 a 39 de la resolución 2399 (2018) y prorrogado en el párrafo 6 de la resolución 2588 (2021), expresa su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas pertinentes sobre otra posible prórroga a más tardar el 31 de julio de 2023 y solicita al Secretario General que tome cuanto antes las medidas administrativas necesarias para que el Grupo de Expertos pueda continuar su labor sin interrupciones, en consulta con el Comité y aprovechando, según proceda, la especialización de los actuales miembros del Grupo de Expertos;

7. *Solicita* al Grupo de Expertos que le presente, tras deliberar con el Comité, un informe de mitad de período a más tardar el 31 de enero de 2023, un informe final a más tardar el 30 de mayo de 2023 y actualizaciones sobre los progresos realizados, según proceda;

8. *Condena enérgicamente* los ataques cometidos por grupos armados de la Coalición de Patriotas por el Cambio (CPC), y *solicita* al Grupo de Expertos que, al ejecutar su mandato, considere la posibilidad de proponer nuevas justificaciones o actualizar las existentes para la designación en virtud de los párrafos 20 y 21 de la resolución 2399 (2018);

9. *Expresa particular preocupación* por las noticias de que hay redes transnacionales de tráfico ilícito que siguen proporcionando fondos y suministros a grupos armados en la República Centroafricana, *observa* en particular el creciente uso de municiones explosivas, incluidos artefactos explosivos improvisados, y de minas

terrestres, que causan cada vez más bajas civiles, así como la destrucción de bienes civiles, y siguen interrumpiendo el acceso humanitario, y *solicita* al Grupo de Expertos que, al ejecutar su mandato, preste especial atención al análisis de esas redes y amenazas relacionadas con las municiones explosivas, en cooperación con otros paneles o grupos de expertos establecidos por el Consejo de Seguridad, según proceda;

10. *Insta* a todas las partes, y a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que garanticen la cooperación con el Grupo de Expertos y la seguridad de sus miembros;

11. *Insta además* a todos los Estados Miembros y los órganos competentes de las Naciones Unidas a que aseguren el acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares, para que el Grupo de Expertos ejecute su mandato, y recuerda la importancia del intercambio de información entre la MINUSCA y el Grupo de Expertos;

12. *Reafirma* las disposiciones relativas al Comité y las disposiciones en materia de presentación de informes y examen enunciadas en la resolución [2399 \(2018\)](#) y prorrogadas en la resolución [2588 \(2021\)](#);

13. *Solicita* a las autoridades de la República Centroafricana que, a más tardar el 15 de mayo de 2023, informen al Comité sobre los progresos conseguidos respecto de la reforma del sector de la seguridad, el proceso de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación en consonancia con el Acuerdo de Paz, por medio de la hoja de ruta, y la gestión de armas y municiones;

14. *Solicita* al Secretario General que, en estrecha consulta con la MINUSCA, el UNMAS y el Grupo de Expertos, informe, a más tardar el 15 de mayo de 2023, sobre los progresos conseguidos por las autoridades de la República Centroafricana con respecto a los parámetros de referencia básicos;

15. *Afirma* que mantendrá en constante examen la situación imperante en la República Centroafricana y estará dispuesto a considerar la idoneidad de las medidas enunciadas en la presente resolución en cualquier momento si es necesario, a la luz de la evolución de las condiciones de seguridad del país y los progresos conseguidos en relación con el proceso de reforma del sector de la seguridad, el proceso de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación en consonancia con el Acuerdo de Paz, por medio de la hoja de ruta, y la gestión de armas y municiones, en particular la gestión y el rastreo de las armas y otro equipo conexo que hayan sido objeto de notificación o exención, incluso en relación con los informes solicitados en los párrafos 13 y 14 de la presente resolución, así como del cumplimiento de la presente resolución;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
